

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-030-O-2023-0167

07-12-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204, en su primer inciso dispone que: *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción”;*
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones (...)”;*
- Que,** el artículo 226, de la norma Constitucional señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el numeral 2 del artículo 5, menciona lo siguiente: *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos.”.*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 11 prevé que: *“Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.”;*

Que, el Reglamento de Rendición de Cuentas, emitido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 el 10 de marzo de 2021, determina en el artículo 4 que: *“La rendición de cuentas es un proceso participativo, periódico, oportuno, clara y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible, que permita someter a evaluación de la ciudadanía la gestión de lo público. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será*

amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada”;

Que, en su artículo 8 el Reglamento de Rendición de Cuentas señala que dentro del proceso de rendición de cuentas el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá: *“f) Determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados en el proceso de rendición de cuentas; g) Remitir la queja a la Contraloría General del Estado y a los respectivos organismos de control con los listados de incumplimiento de los sujetos obligados a rendir cuentas, a fin de que se proceda con las acciones de control correspondientes; y,”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento de Rendición de Cuentas establece que: *“Se considerará cumplido el informe de rendición de cuentas que se entregue al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del Sistema Informático existente para el efecto, en Estado Finalizado con el código QR, dentro del plazo establecido y una vez que se realice la respectiva verificación. En el caso de que la información subida en el sistema informático sea incompleta o el Informe no cuente con los links habilitados para acceder a los medios de verificación, el sujeto/entidad será considerado como incumplido, en virtud de lo cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, actuará según sus competencias constitucionales y legales. El sistema notificará la finalización del proceso al sujeto que rinde cuentas con la emisión de un correo electrónico del usuario responsable del ingreso de la información.”;*

Que, el artículo 21 del Reglamento de Rendición de Cuentas señala que: *“En caso de que las instituciones no cumplan con los deberes de los sujetos obligados a rendir cuentas u omitan lo dispuesto en el proceso metodológico, la ciudadanía está en la obligación de presentar la denuncia ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la debida documentación de sustento. En caso de que las instituciones/autoridades no presenten el informe dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, el CPCCS habilitará el sistema informático quince días después de concluido el plazo, hasta el 31 de diciembre*

del año en curso. El sistema le permitirá cargar la información con un mensaje que identifique que el informe fue presentado a destiempo, por lo que no modificará la condición de incumplido y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, actuará según sus competencias constitucionales y legales.”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNRC-2023-0267-M de 05 de diciembre de 2023, el Mgs. Andrés Enrique Williams Yépez, Subcoordinador Nacional de Rendición de Cuentas, pone en conocimiento del Secretario Técnico de Participación y Control Social, Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, el Informe de resultados del proceso de Rendición de Cuentas del sector público del periodo fiscal 2022, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2023-0558-M de 05 de diciembre de 2023, el Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social, pone en conocimiento del Abg. Luis Alfonso Araque Cordovez, Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, el Informe Nacional y Provincial de los resultados del proceso de Rendición de Cuentas del sector público del periodo fiscal 2022.

Que, en la reinstalación de la sesión Ordinaria Nro. 030, del 07 de diciembre del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conoció como segundo punto del orden del día: *“Conocimiento y aprobación del informe de resultados del proceso de rendición de cuentas del sector público período Fiscal 2022; y resolución”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y aprobar el “Informe de Resultados del Proceso de Rendición de Cuentas del Sector Público del Período Fiscal 2022”, remitido por el Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social, mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2023-0558-M de 05 de diciembre de 2023.

Art. 2.- Remitir los listados de las instituciones y entidades del sector público que incumplieron con la obligación de rendir cuentas del proceso fiscal 2022, a la Contraloría General del Estado, a fin de que se proceda con las acciones correspondientes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, la publicación del presente informe y sus anexos, en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la finalidad de empoderar a la ciudadanía para fortalecer su función de evaluadora y primera fiscalizadora de la gestión de los sujetos obligados a rendir cuentas.

Art. 4.- Disponer, de acuerdo con el artículo 26 de la Resolución No. CPCCS-PLE- SG 069-2021-476, a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas que proceda con la retroalimentación a los sujetos obligados a rendir cuentas sobre la información presentada.

Art. 5. - Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emita un informe jurídico referente a la obligatoriedad de los medios de comunicación social de presentar sus informes de rendición de cuentas al CPCCS.

Art. 6.- Disponer a la Secretaría General notifique con la presente resolución y los listados de las instituciones y entidades del sector público que incumplieron con la obligación de rendir cuentas del proceso fiscal 2022 a la Contraloría General del Estado; con esta resolución, el informe y sus anexos a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano; a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas, a la Coordinación General de Planificación Institucional y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el siete de diciembre de dos mil veintitrés.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 030, realizada el 07 de diciembre de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Msc. Paúl Emilio Prado Chiriboga

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL